

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Ministerio del Interior
República de Cuba



Resolución No. 27

Habana, 15 de mayo de 1995

Se resuelve:

- 1. Se aprueba el Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana.
- 2. Se aprueba el Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana.
- 3. Se aprueba el Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana.

En fe de lo cual:

Se declara que el presente Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana, aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1995, en el Palacio de las Ciencias, en la Ciudad de La Habana, es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de vehículos que circulan por la vía pública de la Ciudad de La Habana.

Se declara que el presente Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana, aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1995, en el Palacio de las Ciencias, en la Ciudad de La Habana, es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de vehículos que circulan por la vía pública de la Ciudad de La Habana.

Se declara que el presente Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana, aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1995, en el Palacio de las Ciencias, en la Ciudad de La Habana, es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de vehículos que circulan por la vía pública de la Ciudad de La Habana.

Se declara que el presente Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana, aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1995, en el Palacio de las Ciencias, en la Ciudad de La Habana, es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de vehículos que circulan por la vía pública de la Ciudad de La Habana.

Se declara que el presente Reglamento de Tránsito de Vehículos de la Ciudad de La Habana, aprobado por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1995, en el Palacio de las Ciencias, en la Ciudad de La Habana, es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de vehículos que circulan por la vía pública de la Ciudad de La Habana.

Resolución No. 27 de 15 de mayo de 1995

Resolución No. 27 de 15 de mayo de 1995 y el artículo 275 del Decreto Ley No. 27 de 1995



De manera complementaria, el artículo 2 del referido código establece la obligación de la autorización del Registro Nacional de tránsito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUT) en caso de los propietarios de vehículos y en caso de no haberse la inscripción para poder emitir trámites en materia de tránsito y transporte, ante la respectiva autoridad de tránsito del país.

Igualmente, el artículo 35 indica, establece que toda persona que forme parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe cumplir con las normas de tránsito, por lo tanto a persona en riesgo a las demandas y debe cumplir y cumplir las normas y sanciones de tránsito que el orden establece, así como observar las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-f de la Ley 799 de 2012, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1353 de 2012, según el cual:

Artículo 93-f. Sanción por multas. Sección quinta. Sanción respectivamente por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y el conductor a la cual debe verse el artículo anterior, en aquellos infracciones pasadas a los propietarios o a las empresas.

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiéndole que presente descargas, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-361/16, la cual expresa relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...previsión de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNJ (art. 135 y 136 L. 769A12) establece un procedimiento para controvertir las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio código en el artículo 136, "prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda



sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Valentina Damelines Chica- Contratista Inspección de tránsito
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de tránsito- Inspección de tránsito

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s).

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO-	COMPARENDO	PLACA DEL VEHICULO
ST-PTM-IT-007115	13/05/2026	JULIO CESAR LOPEZ AMAYA	EL PARAISO MZ K # 75	3117288338	630010000000 49724118- infracción CD2	NFT54D

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (25) de mayo de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (29) de mayo del 2026, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.


Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboro: Valentina Damelinas Chica / Abogado Contratista / Secretaría de Tránsito de Armenia Sella